


812112

 GOBIERNO  
DE ARAGON



t

Año de 1751

Provisión del Consejo para que  
 la Real Audiencia informe sobre que se  
 les ~~desembargase~~ exalaris a los  
 J<sup>nos</sup> de Sala, y la presente  
 para su Cumplim<sup>to</sup>

Res<sup>ta</sup>  
 Res.

1271



Seiscientos y ocho maravedis

SELLO TERCERO SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN  
QUENTA Y VNO.

Fernando por la gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dos Sicilias de Teru  
salen de Navarra de Granada de  
Toledo de Valencia de Galicia de  
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de  
Cordova de Coruega de Murcia de  
Jaen de Senor de Vizcaya y de Madrid  
Yo el Rey el nuestro Governador  
Capitan General del Reyno de  
Aragon Presidente de la nuestra  
Audencia que reside en la  
Ciudad de Zaragoza Acordado y ohi  
dores de ella salud y gracia sabed  
que a N. R. P. se dio el memorial  
del thenor siguiente. Senor Augustin

Gil de la Corona Francisco Cas  
tejon de Romeo Joseph Barb  
ran y el Phonso Martinez de  
evagurre escrivanos de sala  
y de sala en la Audiencia de la  
Ciudad de Saragoza Reyno de  
Aragon puestos dos pies de sala  
Dizen que el Presidente y Al  
caldes del Crimen de aquella  
han tenido el estylo de nombra  
reis o mas escrivanos con el  
titulo de oficiales de sala  
para su asistencia practica  
caz las Rondas y Causas de  
oficio que ocurren en dha Ciu  
dad y sus barrios; Y por la poca  
o ninguna utilidad que les pro  
cen; los Regentes de dha Audiencia  
les han acordado con las Comisione

de pago y demas viages que o  
currían en las salas de lo Civil  
siempre que nos escribamos de sala  
para han reusado practicarlos  
por si en su disposicion han inter  
vido los Receptores de dha Audi  
encia mediante cirta ejecutoria  
que ganaron en el Real Consejo  
de vti. En que por aora tengan  
los suplicantes otro auxilio q  
encargables algun negocio en  
falta de dho Receptores que suc  
cede por casualidad rara vez al  
año con que no se pueden mante  
ner con la deuda de ancía ma  
ximamente estando inhibidos tambi  
en de recibir escrituras en dha  
— (14) —

Ciudad y sus Barrios acaerua  
de algun poder de quise aloguind  
hallarse sin la asistencia neces  
ria dños Alcaldes del Crimen en  
las Causas de oficio y Rondas  
por la falta de los Suplicantes  
Causandolo la poca utilidad que  
les supragan, antes por lo requi  
lar, se ven precisados a duplicar  
papel sellado necesario en la pe  
fccion de las Sumarias hasta di  
guentas a dñã Sala que entonze  
quedan en poder de sus escrivã  
mos de Camara y a estos y su re  
lator fue servido V.M. Señalar  
les Salario en su theoreria de dñã  
Ciudad en atencion adhã Causas

de oficio y tambien logran igual  
beneficio los oficiales de la Sala  
en la Corte de V.M. y otras Au  
diencias en esta atencion: A.V.M.  
piden y suplican serviva en vid  
ta de este mandax que a imitaci  
on de dños oficiales de Sala de la  
Referida Corte y otras Audienci  
as se les señale y acuda a los supli  
cantes con el mismo Salario que  
aquellos gozan y esto en la theo  
reria de dñã Ciudad en la Confor  
midad que dños Relator y escri  
banos de Camara lo tienen, gra  
cia que esperan de la veingonda  
de V.M. Augustin Gil de la Corona  
Alphonso Martinez de Ciraguirre

Francisco Castejon y Romeo: de  
 Chm Barueran: Ciuo memorial p  
 mos seruido Remittir al nro Consejo  
 para que se su Conthemido Contul  
 tare su parecer; visto en el Conlo  
 dho en su inteligencia por el nro  
 cal box Decretos que provecieron en  
 veinte y siete de Agosto proximo  
 pasado se acordó expedir esta nra  
 Carta: Por la qual o man<sup>a</sup> que den  
 tros de quinze dias prox<sup>tes</sup> de Co  
 mo ot fuere presentada informar al  
 del nro Cond<sup>o</sup> por mano de D. Juan  
 Penulas nro de. de camara y de  
 Gobierno lo que se o fexiere y pax  
 uere se el Conthemido y sup. del m<sup>o</sup>  
 morial que ha mexto; p. q. en su  
 vista se probea y mande lo que

Com<sup>a</sup>. Que asi es nra voluntad: Dada en  
 a primero de septiembre de mill setecientos  
 e cinquenta y cinco

Yo el Rey  
 Yo el Prncipe  
 Yo el Conde de Aranda  
 Yo el Marqués de Villanueva  
 Yo el Conde de Camporredondo  
 Yo el Conde de Fernand  
 Yo el Conde de Benavente  
 Yo el Conde de Peñafiel  
 Yo el Conde de Castellar  
 Yo el Conde de S. Pedro  
 Yo el Conde de S. Juan de Penuelas  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.

La hize escrivir p. su m<sup>do</sup> con acuerdo de los dho Con<sup>o</sup>  
 Yo el Rey  
 Yo el Prncipe  
 Yo el Conde de Aranda  
 Yo el Marqués de Villanueva  
 Yo el Conde de Camporredondo  
 Yo el Conde de Fernand  
 Yo el Conde de Benavente  
 Yo el Conde de Peñafiel  
 Yo el Conde de Castellar  
 Yo el Conde de S. Pedro  
 Yo el Conde de S. Juan de Penuelas  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.

Pres.  
 Lucas de Baray  
 P. nro S.  
 P. nro S.



Yo el Rey  
 Yo el Prncipe  
 Yo el Conde de Aranda  
 Yo el Marqués de Villanueva  
 Yo el Conde de Camporredondo  
 Yo el Conde de Fernand  
 Yo el Conde de Benavente  
 Yo el Conde de Peñafiel  
 Yo el Conde de Castellar  
 Yo el Conde de S. Pedro  
 Yo el Conde de S. Juan de Penuelas  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.

Yo el Rey  
 Yo el Prncipe  
 Yo el Conde de Aranda  
 Yo el Marqués de Villanueva  
 Yo el Conde de Camporredondo  
 Yo el Conde de Fernand  
 Yo el Conde de Benavente  
 Yo el Conde de Peñafiel  
 Yo el Conde de Castellar  
 Yo el Conde de S. Pedro  
 Yo el Conde de S. Juan de Penuelas  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.

Yo el Rey  
 Yo el Prncipe  
 Yo el Conde de Aranda  
 Yo el Marqués de Villanueva  
 Yo el Conde de Camporredondo  
 Yo el Conde de Fernand  
 Yo el Conde de Benavente  
 Yo el Conde de Peñafiel  
 Yo el Conde de Castellar  
 Yo el Conde de S. Pedro  
 Yo el Conde de S. Juan de Penuelas  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.  
 Yo el Conde de S. de Cam<sup>ra</sup> del Rey nro S.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

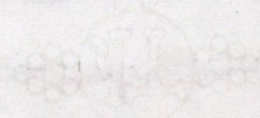


En el nombre de Dios Amen  
Yo el Rey por el Rey de España



Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España

Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España



Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España  
Yo el Rey por el Rey de España



El Consejo pide informe ala Audiencia sobre la praxi de los señores de la Congregacion de  
señales con el salario en la tenencia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y VNO.

En nombre de  
Agustin de Utrera Crona y Alfonso Martinez  
Consejeros de la Real Audiencia en la mejor for-  
ma decimos que contra Demas Cr. de Utrera ha ve-  
nido obteniendo del Pl. Consejo la Cedula que pre-  
sentamos en lo que en ellas se expresa para que  
vaya informe en el contenido en cuya aten-  
cion

nos  
pedimos y suplicamos la tenga  
por presentada y mande se le de el debido cum-  
plimiento en todo lo que pedimos

Alfonso Martinez

Agustin de Utrera Crona

Alto  
er. Taxag de esta ciudad de 1751 Aug 2

Segovia  
Tana  
Amolins  
Madrid  
Barano  
Panas  
Salta  
Peralos

Obedecere la Provision del Consejo  
que expusiere este pedim.º de Jaxam  
Cumplim.º de la parte de vna de  
Paxido Ireg de archibe.

*[Signature]*

6  
Enon

Mansa Vell. en N. Prov. de los  
del vno. Consejo a prim.º de este  
me informe esta Aud.º lo que  
vela ofrecio sobre la instancia  
de Augustin Gil de la Corona y otros  
diciendo de la sala del Crimon  
de esta Aud.º en q.º replican a  
V. M.; que a imitacion de benefi-  
cio que logran los oficiales de sala  
en la Corte de V. M. gozard  
audiencias, ve les vende y au-  
da con el mismo salario que gozan  
el Relator y J.º de Camara  
de Crimon de esta Aud.º. En  
su Cumplim.º dice: que la sala  
tiene tres J.º de Camara p.º  
el despacho y expedicion de los

negocios que ocurrieron, y así mismo nombra algunos de los que se llaman de sala para asistir a los Alcaldes en algunas dependencias prontas y asistencia de algunas rondas, pero no por otro se ligan para dejar de trabajar en su oficio de Jueces banos lo que mas utilidades se tratare. Por las diligencias que practican con los Alcaldes se les satisfice las Cortes procerales si tienen bienes los Dtos Contas quien se escartan: tambien se les atiende con uno u otro Viage de Utilidad en las diligencias Civiles: Por esta motivo notiene por conveniente se les Conceda

a Dtos Jueces de sala el señalamiento de salario que piden.

O. M. recebera lo que fuere mas de su R. agrado y servicio. Zaragoza de veintecho de 1751.

de las deudas de los  
reales de las deudas de los

Don Juan de los Rios  
por el cargo de su cargo  
de las deudas de los

1731